

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de abril del 2021, pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso de Pertenencia con el Siguiete Informe:

El día 18 de marzo del 2021, se efectuó la notificación personal de la demanda a la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO -GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.-** (Antes Financiera GMAC), en la forma establecida en el Decreto 806 del 2020.

Así las cosas, el termino con el que contaba dicha entidad para contestar la demanda transcurrió de la siguiente manera: 24, 25 y 26 de marzo del 2021; 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de abril del 2021.

El día 09 de abril de 2021, se presentó escrito de contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito, al cual además, se adjuntó el poder otorgado por parte de la representante legal para asuntos judiciales de la entidad a dos profesionales del derecho con el fin de que estos realicen la representación de la misma en el presente proceso.

Sírvase Proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 479

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado:2019-00344-00

Demandante: DIEGO MENDIETA PAIBA

Demandado: LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ HINOJOSA

Vista y verificada la constancia de Secretaría que precede, se incorpora al expediente del proceso del proceso de la referencia, la contestación de la demanda allegada por la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO -GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.-** (antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.), la cual

se allegó en la oportunidad procesal debida, sin embargo, previo a dar el trámite que legal corresponde a la misma, y a reconocerle personería al abogado que la suscribe se dispone lo siguiente:

REQUERIR a dicha entidad para que cumpla con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, el cual dispone lo siguiente:

***"Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."
Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Por último, desde ya se **ADVERTE** a la citada entidad lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P. "**Art. 75.-Designación y sustitución de poderes.** "... En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

Con el fin anterior, se concede **el término de cinco (5) días** contado a partir de la notificación que se haga por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1be16304cf1eb339aab6b99dcda0e6df447129a913ceadabe496a3077cf
c187**

Documento generado en 26/04/2021 03:22:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA